



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 124-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA

CAUSA No. 124-2019-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 26 de abril de 2019.- Las 14h00.-

VISTOS: Agréguese al expediente: a) Escrito en original en dos (2) fojas, y en calidad de anexos cincuenta y siete (57) fojas, suscrito por el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, patrocinador del señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 24 de abril de 2019, a las 19h12, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; b) Escrito en original suscrito por el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes patrocinador del señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, mismo que ingresó por Secretaría General de este Tribunal el 25 de abril de 2019, a las 16h30.

I. ANTECEDENTES

1.1 El 13 de abril de 2019, a las 20h09, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, un escrito en setenta y seis (76) fojas y en calidad de anexos mil doscientas ochenta y tres (1283) fojas en las cuales, a fojas diecinueve (19) consta un CD-R marca Princo, suscrito por el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio y su patrocinador abogado Pablo Aquilino Avalos Reyes, a través del cual indica: "...al amparo de lo dispuesto en el artículo 244; y, numeral 12 del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, encontrándome dentro del plazo fijado, presento **RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN...**", en contra de la Resolución PLE-CNE-6-8-4-2019 adoptada el 8 de abril de 2019 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (f. 1360)

1.2 Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 124-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 14 de abril de 2019, suscrita por la abogada Laura Flores Arias, a esa fecha Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 1360)

1.3 El expediente fue recibido en el despacho de la doctora Patricia Guaicha Rivera el 14 de abril de 2019 a las 15h10, en mil trescientas sesenta (1360) fojas.

1.4 Auto de 15 de abril de 2019, a las 14h40, mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, dispuso:

(...) **PRIMERO.-** En el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, quien dice comparecer como Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana,



Causa No. 124-2019-TCE

Lista 19, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) *La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, **debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente...***" (Lo resaltado fuera de texto). El documento solicitado deberá ser presentado en **original o copia certificada**.

De igual manera, y en el mismo plazo, esto es un (1) día, el compareciente complete su escrito al tenor de lo previsto en el numeral 6 del artículo 13 del Reglamento de Trámites citado; y, remita copia del certificado de votación de las elecciones efectuadas el 24 de marzo de 2019, ya que el que consta en el expediente data de 4 de febrero de 2018.

SEGUNDO.- A través de Secretaría General, remítase atento oficio a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, a fin de que disponga a quien corresponda, remita a este Tribunal, en el plazo de dos (2) días, el **expediente íntegro, debidamente foliado en originales o copias certificadas** que guarda relación con la emisión de la Resolución PLE-CNE-6-8-4-2019 adoptada el 8 de abril de 2019 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Se deberá adjuntar al oficio copia del escrito presentado por el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio. (...) (f. 1361)

1.5 Oficio TCE-SG-OM-2019-0408-O de 15 de abril de 2019, dirigido a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar. (f. 1363)

1.6 El 16 de abril de 2019, a las 14h45, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito original y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, suscrito por el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, abogado patrocinador del señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, por el cual dice completar su recurso. (fs. 1364 a 1368)

1.7 Oficio N° CNE-SG-2019-00493-Of, de 17 de abril de 2019, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual da cumplimiento a auto de 15 de abril de 2019, a las 14h40, dispuesto por la doctora Patricia Guaicha Rivera Jueza sustanciadora, en el que indica: "(...) Remito a usted en 733 fojas en total el expediente que guarda relación con la resolución No. PLE-CNE-8-8-4-2019; en el cual las fojas 1 a 14, 23 a 25, 28 a 43, 7131 a 733 son copias certificadas; y, las fojas 15 a 22, 26, 27, 44 a 714 y 732 son copias simples." (f. 2103)

1.8 Auto de 22 de abril de 2019, a las 15h00, mediante el cual la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza sustanciadora, admite a trámite la presente causa.

1.9 Escrito en original en dos (2) fojas, y en calidad de anexos cincuenta y siete (57) fojas, suscrito por el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes, patrocinador del señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, ingresado por Secretaría General de este Tribunal el 24 de abril de 2019, a las 19h12, conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.



Causa No. 124-2019-TCE

1.10 Escrito en original suscrito por el doctor Pablo Aquilino Avalos Reyes patrocinador del señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, mismo que ingresó por Secretaría General de este Tribunal el 25 de abril de 2019, a las 16h30.

Con estos antecedentes se procede con el siguiente análisis y resolución:

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y Competencia

El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), establecen :

Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

(...) 2. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. (...)

El inciso segundo del artículo 72 del Código de la Democracia dispone que los procedimientos contenciosos electorales en que se recurra de una resolución expedida del Consejo Nacional Electoral, tendrán una sola instancia.

De la revisión del expediente se desprende que el Recurso Ordinario de Apelación fue propuesto, a decir de la Recurrente, en contra de Resolución PLE-CNE-6-8-4-2019, de 08 de abril de 2019, resuelta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por lo que el recurso propuesto es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conforme los artículos 268 y 269 numeral 4 del Código de la Democracia; razón por la cual, es competente para conocer y resolver el presente recurso.

2.2 Legitimación Activa

El artículo 244 del Código de la Democracia, establece:

Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según



Causa No. 124-2019-TCE

el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

El artículo 8 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso:

Se consideran como partes procesales, según corresponda, dentro del trámite de los recursos contencioso electorales y de todas las acciones presentadas para el conocimiento y trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, a las siguientes:

1. El actor o actores, quienes son los sujetos políticos y legitimados activos señalados en el artículo 244 del Código de la Democracia.

En el presente caso y de las piezas procesales se desprende:

a) El Recurrente, señor Nelson Patricio Muñoz Rubio comparece ante este Órgano de Justicia Electoral en la calidad de Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19. (f. 1284)

b) El hoy recurrente, propone un Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución PLE-CNE-6-8-4-2019, de 08 de abril de 2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió:

(...) **Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0097-DNAJ-CNE-2019 de 7 de abril de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-0695-M de 7 de abril de 2019.

Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, en contra de la Resolución No. JPECH-OBJ-002-02-04-2019 de 2 de abril de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, por no haber demostrado el recurrente la configuración de las causales establecidas en el artículo 138 y 143 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como tampoco que exista inconsistencia en el resultado numérico de los escrutinios realizados por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, para la dignidad de alcalde del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo; y, ratificar en todas sus partes la Resolución Nro. JPECH-OBJ-002-02-04-2019 de 2 de abril de 2019, emitida por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo, mediante la cual rechaza el recurso de objeción presentado en contra de los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. "

c) El Recurrente en su pretensión, solicita:

(...) Por lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto, en el numeral 1; y, literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República (sic), solicito: Se declare la Nulidad de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-6-8-4-2019, emitida el 8 de abril del 2019, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Dianan (sic) Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, Ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de l Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode,



Causa No. 124-2019-TCE

Consejero, consecuentemente la RESOLUCIÓN JPECH-ALC-002-28-03-2019, emitido el 28 de marzo del 2019 por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo; y, consecuentemente de conformidad con los (sic) dispuesto en el artículo 18, en los numerales 2 y 9 del artículo 70; y párrafo tercero del artículo (sic) 139 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se declare la nulidad parcial del proceso electoral de elección de la dignidad de Alcaldesa/Alcalde de la Jurisdicción de Riobamba-Chimborazo; para corregir los errores cometidos conforme lo establecido en los numerales 1, 6 y 7 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador se disponga el conteo manual de los votos para establecer si corresponde a las cifras que constan en las Actas de escrutinio de las 608 Juntas Receptoras del Voto; así como para verificar la autenticidad. (...) (f.1348)

Del recurso propuesto se puede verificar que el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio comparece ante este Órgano de Justicia Electoral en la calidad de Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, proponiendo un Recurso Ordinario de Apelación a la Resolución PLE-CNE-6-8-4-2019, de 08 de abril de 2019, resuelta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del Municipio del Cantón Riobamba.

A fojas 1364 consta la copia certificada de la Resolución No. CNE-DPCH-RD-017-05-11-2018 de 05 de noviembre de 2018, suscrita por la ingeniera Alba Isabel Maldonado Nuñez, Directora del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Chimborazo, por el cual se registra la Directiva del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19.

De autos consta las actas de escrutinio para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del Municipio del Cantón Riobamba, de lo que se puede constatar que el Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, en el que el Recurrente es Director Provincial, participan en ALIANZA con las Listas 8-17-19, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia dentro de la causa Nro. 044-2017-TCE, señaló:

(...) Otro elemento que debe quedar claro es el hecho de que en las alianzas, las organizaciones políticas ceden su personería momentáneamente y mientras duren éstas, son los Procuradores Comunes quienes presentan los reclamos, las acciones y los recursos y no el representante legal de la organización política que forma parte de esta alianza. (...)

Por lo tanto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral concluye que el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, no tiene legitimidad activa para proponer este Recurso Ordinario de Apelación, con base en el artículo 244 del Código de la Democracia, que dispone: *"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales (...)"* (lo subrayado y la negrilla no corresponde al texto original) ya que su organización política participó en las elecciones seccionales 2019, específicamente para la dignidad de Alcaldesa/Alcalde del cantón Riobamba en ALIANZA.



Causa No. 124-2019-TCE

Por lo expuesto, no siendo necesario realizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- NEGAR el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Nelson Patricio Muñoz Rubio, Director Provincial de Chimborazo del Movimiento Político Unión Ecuatoriana, Lista 19, por falta de legitimación activa del compareciente.

SEGUNDO.- Notificar con el contenido de la presente sentencia:

a) Al señor Nelson Patricio Muñoz Rubio y su patrocinador abogado Pablo Aquilino Avalos Reyes, en la dirección de correo electrónico consultora.avalos@gmail.com, conforme lo tiene indicado.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su Presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 003.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese.

CUARTO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
JA